

EXPEDIENTE: JDC/001/2013 Y SUS ACUMULADOS JDC/002/2013, JDC/003/2013, JDC/004/2013, JDC/005/2013 y JDC/007/2013.

ACTORES: JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ANGUIANO, RAFAEL ÁNGEL ESQUIVEL LEMUS, MATEO SANTIAGO SANTIAGO, LAURA ELIZABETH SALAZAR GUZMÁN, ADRIÁN DE JESÚS TUZ EK Y CARLOS MANUEL PECH CASILLAS.

RESPONSABLE: VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. -----

VISTO: Los acuerdos de fecha quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turnan al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, los autos del expediente JDC/001/2013 y sus Acumulados, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose que éstos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la citada Ley. En relación a lo anterior, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tienen por admitidos los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovidos por los ciudadanos José Carlos González Anguiano, Rafael Ángel Esquivel Lemus, Mateo Santiago Santiago, Laura Elizabeth Salazar Guzmán, Adrián de Jesús Tuz Ek y Carlos Manuel Pech Casillas, en contra de diversos actos realizados por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo. -----

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio de los promoventes, José Carlos González Anguiano, Rafael Ángel Esquivel Lemus, Mateo Santiago Santiago, Laura Elizabeth Salazar Guzmán y Adrián de Jesús Tuz Ek para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Polyuc, lote 4, manzana 161, de la Colonia Solidaridad, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para recibirlas a la ciudadana Nadxieli Marbel Santiago Casanova. Toda vez, que el actor Carlos Manuel Pech Casillas, no señaló domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 59 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señalan los estrados de este Tribunal para tales efectos.-----

TERCERO. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los actores, José Carlos

González Anguiano, Rafael Ángel Esquivel Lemus, Mateo Santiago Santiago, Laura Elizabeth Salazar Guzmán, Adrián de Jesús Tuz Ek, y en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a **I. Instrumental de actuaciones. II. Presuncional legal y humana. III. Documentales privadas.** Por lo que refiere a los expedientes **JDC/001/2013 JDC/002/2013, y JDC/005/2013**, ofrecen los originales de las publicaciones en los diarios “El mundo” y “Riviera Maya” de la Convocatoria emitida por la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, publicada el cinco de abril del año en curso y la fe de erratas emitida por la misma autoridad referida con antelación, publicada el seis de abril del año en curso; ahora bien, por cuanto a los expedientes **JDC/003/2013 y JDC/004/2013**, solo ofrecen copias simples de las referidas publicaciones; copias simples del Acuerdo del Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local ordinario dos mil trece en el estado de Quintana Roo, aprobado el siete de abril de dos mil trece. **IV. Documental pública.** Consistente en las copias simples de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resuelve, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley Electoral de Quintana Roo, sobre la solicitud de intención de coalición presentada ante Instituto Electoral de Quintana Roo, por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobada el nueve de abril del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por admitidas y desahogadas todos los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza.-----

CUARTO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

QUINTO.- De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de abril del año en curso, suscrita por los integrantes de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se hizo constar que dentro del término de veinticuatro horas se presentaron dos escritos de Tercero Interesado, el primero por el ciudadano Rey Aníbal Reyes Villegas y otros, ostentándose como militantes del Partido de la Revolución Democrática; y el segundo interpuesto por el ciudadano Julio Cesar Lara Martínez y otros, manifestando ser consejeros del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, téngase por presentados los escritos de los Terceros Interesados, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Electoral de Quintana Roo.-----



SEXTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----